

Por tanto, de nuevo y sin perjuicio de que con la cesión del crédito esta parte se subroga en todos los derechos y obligaciones del primero de los acreedores, **esta parte limita el INTERÉS REMUNERATORIO aplicado por contrato a un 7% anual sobre el capital prestado, en virtud de los **INDICES DE TIPO DE INTERÉS MEDIO EN PRESTAMOS AL CONSUMO PUBLICADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA.****

Por otro lado, y redundando en lo previamente expresado, **esta parte limita el INTERÉS MORATORIO aplicado por contrato a un 3% anual sobre el capital prestado desde el vencimiento del impago de la parte demandada a la entidad cedente hasta la adquisición del crédito por parte de mi mandante, en virtud del artículo 1101 y 1108c.C**

Por último, el **INTERÉS DEVENGADO, Interés legal del dinero (3%) desde la notificación al demandado de la cesión de deuda**, al amparo de lo dispuesto en el art. 1100 c.C., buscando la protección de mi mandante en relación al lapso producido desde la cesión de deuda hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Las partes se encuentran capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. En relación con la representación de mi cliente, debemos de analizar lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en tanto la Comparecencia en juicio y representación **4. Por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen.** Es por ello, que este escrito de demanda viene debidamente encabezado y suscrito por [REDACTED] quien, **a través de la Escritura adjunta como Documento 1, acredita en relación con la representación en el Proceso de personas jurídicas, que es el Administrador de mi cliente.**

II.- La competencia territorial del Juzgado al que me dirijo, viene determinada por los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

III.- La legitimación corresponde a mi poderdante activamente como acreedor, y el demandado está legitimado pasivamente como deudor de la suma reclamada.

En relación con la legitimación activa y pasiva, la cesión de crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. Efectivamente, tiene declarado el Tribunal Supremo que "la